

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2259 DE 2019

(mayo 30)

por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución número 606 del 27 de febrero de 2019 y se dictan otras disposiciones.

La Superintendente de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por la Ley 1ª de 1991, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 336 de 1996, Ley 1955 de 2019, Decreto número 410 de 1971, Decreto número 1002 de 1993, Decreto número 101 de 2000 modificado por los Decretos 2741 de 2001 y 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto número 2409 de 2018 establece que: “La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto” y, por su parte, el artículo 42 del Decreto número 101 de 2000 prevé quiénes son las personas naturales o jurídicas que están sometidas a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte.

Que el numeral 6 del artículo 5º del Decreto número 2409 de 2018, dispone que la Superintendencia de Transporte tiene la función de “Solicitar a las autoridades públicas y particulares, el suministro y entrega de documentos públicos, privados, reservados, garantizando la cadena de custodia y cualquier otra información que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones”.

Que el artículo 289 del Código de Comercio prevé que las sociedades sometidas a vigilancia deben enviar a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, junto con el estado de resultados con corte al 31 de diciembre de cada año, elaborados de conformidad con la ley y debidamente certificados.

Que en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, el primero, entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de la Economía Solidaria (11001-03-15-000-2001-0213-01 del 5 de marzo de 2002) y, posteriormente, entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de 2001 y 11001-03-06-000-2017-00023-00 del 26 de septiembre de 2017), le corresponde a la Superintendencia de Transporte la competencia integral en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control respecto de las sociedades sujetas a su vigilancia, esto es, que la supervisión que ejerce sobre sus vigilados, entre otros.

Que las entidades con o sin ánimo de lucro que son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte tienen la obligación de aplicar en su integridad y con la debida rigurosidad los principios de contabilidad aceptados en Colombia, de conformidad con el marco normativo conformado por la Ley 1314 de 2009 y sus Decretos Reglamentarios, modificatorios y complementarios, dentro de estos, los Decretos número 2420 y 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018; así como por las normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSAS, por sus siglas en inglés) reglamentadas por las Resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 expedidas para las entidades del sector estatal por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Que la Directiva Presidencial 06 de 2014 propende por la implementación de la eficiencia administrativa y lineamientos de la política “Cero Papel” en la administración pública; que consiste en la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

Que con el propósito de desarrollar las funciones de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia, se requiere impartir instrucciones, fijar términos, requisitos y formalidades a las personas naturales o jurídicas vigiladas para la presentación de la información de carácter subjetivo (contable, financiera, administrativa y jurídica) que deben reportar y que corresponde a la vigencia 2018, para lo cual la entidad ha desarrollado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) que permite recopilar la información de los supervisados.

Que la Superintendencia de Transporte, en cumplimiento de lo anterior, expidió la Resolución número 606 del 27 de febrero de 2019, por la cual se establecieron los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos Contaduría General de la Nación - Resoluciones número 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018.

Que el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución antes mencionada, señaló que la Superintendencia pondrá a disposición del público general en la página web a partir del 1º de junio de 2019, los estados financieros reportados por los vigilados.

Que a través de la Resolución número 1667 del 14 de mayo de 2019, la Superintendencia de Transporte prorrogó hasta el 31 de mayo de 2019, el término para que los vigilados de la entidad reporten su información de carácter subjetivo.

Que el término de reporte de la información subjetiva fue prorrogado por la resolución previamente señalada; por lo tanto, es necesario ampliar el término en el cual se realizará la publicación de los estados financieros remitidos por los vigilados.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* Modifíquese el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución número 606 del 27 de febrero de 2019, así:

“13.5 De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los estados financieros reportados por los vigilados estarán dispuestos para consulta del público en general en el portal web de la Superintendencia de Transporte, a partir del 15 de julio de 2019”.

Artículo 2º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de mayo de 2019.

La Superintendente de Transporte,

Carmen Ligia Valderrama Rojas.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000220 DE 2019

(abril 8)

por la cual se deroga la Resolución número 001035 del 4 de noviembre de 2015, se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y se da su regulación.

La Directora de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), en uso de las facultades conferidas por los Decretos número 4150 de 2011 y 1840 de 2018,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política determinan la obligatoriedad de las entidades públicas de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno.

Que el artículo 354 de la Constitución Política le asigna al Contador General la función de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

Que mediante Sentencia C-487 de 1997, la Corte Constitucional ratificó las atribuciones constitucionales y legales del Contador General de la Nación, de expedir normas de carácter obligatorio y vinculante a todas las entidades del sector público, respecto del alcance de las facultades que en materia de control interno le corresponden, las cuales están contenidas en el literal k) del artículo 3º de la Ley 298 de 1996.

Que el Consejo de Estado, en sucesivos fallos, ha ratificado la competencia constitucional, legal y reglamentaria del Contador General de la Nación para expedir normas preventivas y de obligatorio cumplimiento para los diferentes servidores públicos con niveles de autoridad y responsabilidad frente al Sistema de Control Interno Contable.

Que el artículo 1º de la Ley 87 de 1993 y sus modificatorios, define el control interno como el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Que el ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales y, en consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

Que el control interno debe expresarse a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

Que el artículo 3º de la Ley 87 de 1993 establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad.